



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1812/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Proyecto, presupuesto participativo, 2023, Valle Escondido.



Solicitud

Requerimientos relativos al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184: modificaciones al proyecto ganador, retraso de la empresa ganadora, sanciones y acciones correctivas, así como proyecto ejecutivo y costos unitarios de trabajos.



Respuesta

Informó sobre el avance del proyecto de interés, informando que se presentaron retrasos y sanciones.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado sí entregó la información relativa al requerimiento 1; entregó parcialmente los requerimientos 2 y 3; y no entregó de forma completa el requerimiento 4.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **SOBRESEEN** únicamente los aspectos novedosos.



Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a la información faltante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1812/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro¹

Por no haber emitido una respuesta fundada, motivada y completa a la solicitud, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICAN** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** a la solicitud de información con el número de folio **092075124000582** y **SOBRESEEN** los aspectos novedosos; ordenando emitir una respuesta fundada y motivada respecto de las sanciones, retrasos, proyecto ejecutivo y costos unitarios faltantes.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE.....	18

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El diecinueve de marzo, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **092075124000582**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

...Descripción de la solicitud: 1.- Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.
2.- Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas modificaciones.
3.- Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuales fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.
4.- Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **RESPUESTA A S.I.P. 092075124000582** de la misma fecha, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimientos, las cuales emiten la Dirección General de Participación Ciudadana mediante el oficio AT/DGPC/509/2024 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras y Operación Hidráulica mediante el oficio AT/DGODU/DOOH/708/2024.:... (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- **Oficio AT/DGPC/ 509 /2024**, de fecha 19 de abril, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“... Atendiendo el principio de máxima publicidad, se da contestación en términos de competencia de esta Dirección General.

Respecto a la pregunta 1, sírvase encontrar anexo al presente cuadro informativo del avance físico y financiero del proyecto de ejecución de obra del presupuesto participativo 2023, correspondiente a la colonia Valle Escondido, de acuerdo al oficio AT/DGODU/DPCO/0121/2024 de la Dirección de Planeación y Control de Obra.

Por lo que hace a las preguntas 2, 3 y 4 se sugiere consultar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano... (Sic)

- **Oficio AT/DGODU/ DPCO/ 0121 /2024**, de fecha 21 de febrero, emitido por el Director de Planeación y Control de Obras, en donde remitió la Cédula en formato Excel e impresa de la información solicitada.

- **Listado del Presupuesto participativo 2023**, consistente en once fojas, dividida en los siguientes rubros:
 - Número
 - (palabra no legible) territorial
 - Área Responsable (palabras o palabras no legibles) proyecto
 - Monto (palabra no legible) por proyecto
 - (Palabra no legible), en cuyas casillas se encuentra el objeto destino del presupuesto.
 - Número de contrato
 - (palabra no legible) del contrato
 - Contratista o proveedor
 - RFC
 - Fecha de inicio del contrato
 - Fecha de terminación del contrato
 - Importe original de contrato
 - Avance físico
 - Avance financiero
 - Remanente o importe no ejercido al cierre. Monto
 - Remanente o importe no ejercido al cierre. Motivo por el cual no se ejerció la totalidad del recurso asignado al proyecto
 - Observaciones.

- **Oficio AT/DGODU/DOOH/708/2024**, de fecha 11 de abril, emitido por el Director de Obras y Operación Hidráulica, en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“... El proyecto del Presupuesto Participativo de la Unidad Territorial en mención se encuentra concluido, así mismo se informa que las modificaciones se realizaron conforme a los acuerdos previos a la

contratación conforme a minuta de trabajo del día 05 de septiembre de 2023 con los Comités de Ejecución y Vigilancia; así mismo, se aplicó la sanción pertinente de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Por último lo referente al proyecto así como los costos unitarios del mismo se entregaron a los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia...(Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veintidós de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Del informe participativo, NO ESPECIFICA EL AVANCE DE ESTE A ;LA FECHA Y PIONWE COSTOS UNITARIOS DE ESTE, ES OV BIO, QUE LE EMPRESA DESGLOSA LOS TRABAJO HECHOS Y CUANTO COBRA POR CADA PARTE REALIZADA.

2. DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS , SOLO MENCIONA UNA MINUTA PERO NO EXPLICA POR QUE LAS RAZONES DE LA MODIFICACION REFERENTE A TECNICAS O INCAPACIDAD LEGAL Y LA MINUTA NO TRAE A DETALLE LOS TRABAJOS.

NO TRAE EL PROYECTO EJECUTIVO, NI PLANOS NO BITACAROS DE TRABAJO A REALIZAR.

3. NO TRAE COSTOS UNITARIOS POR CADA TRABAJO REALIZADO EN EL PROYECTO.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veintidós de abril**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veintitrés de abril**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1812/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El **veinte de mayo** se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes para presentar manifestaciones.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1812/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **01 de mayo de 2024**.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de abril a las partes por medio de la *Plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. ³

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...**NI PLANOS NO BITACAROAS DE TRABAJO A REALIZAR...**”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, por lo que al tratarse de planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado al respecto en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido**.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable:

- No especifica el avance del proyecto a la fecha.
- No pone costos unitarios del proyecto, siendo obvio que le empresa desglosa los trabajos hechos y cuanto cobra por cada parte realizada.
- De las modificaciones realizadas, sólo menciona una minuta, pero no explica por qué las razones de la modificación referente a técnicas o incapacidad legal y la minuta no trae a detalle los trabajos.
- No trae el proyecto ejecutivo.
- No trae costos unitarios por cada trabajo realizado en el proyecto.

Para acreditar su dicho, la parte recurrente **no ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **RESPUESTA A S.I.P. 092075124000582, AT/DGPC/ 509**

/2024, AT/DGODU/ DPCO/ 0121 /2024, Listado del Presupuesto participativo 2023 y AT/DGODU/DOOH/708/2024, entregados como respuesta primigenia y escrito de manifestación de alegatos, respectivamente.

III. Valoración probatoria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si por medio de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado hizo o no entrega de la información requerida de forma completa, fundada y motivada.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo.

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Alcaldía Tlalpan**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionado cuatro requerimientos relativos al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184⁵.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó sobre el avance del proyecto de interés, precisando que se presentaron retrasos y sanciones, sin remitir el soporte documental respectivo.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Al respecto, del estudio realizado a las documentales, se advierte que, el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información; es decir que **la respuesta emitida por se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

⁵ **Requerimiento 1.** Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

Requerimiento 2. Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas modificaciones.

Requerimiento 3. Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuáles fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.

Requerimiento 4. Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

1. Respecto del requerimiento 1,⁶ de la revisión practicada al **Listado del Presupuesto participativo 2023**, en la foja 9 podemos percatarnos que aparece el proyecto interés del particular, mostrando la siguiente información:

CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA	
Clave	Nombre	Código	Monto	Estado	Código	Nombre	Código	Monto	Estado	Código	Nombre	Código	Monto	Estado	Código	Nombre	Código
136	12-134	VALLE ESCONRIDO	REPAPAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
138	12-184	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
139	12-171	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
140	12-175	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
141	12-176	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
142	12-177	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
143	12-178	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
144	12-179	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
145	12-184	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						
137	12-184	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS						

145	12-184	VALLE ESCONRIDO	MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN VALLE ESCONRIDO	DGODU	\$	310,450.00	REPAPAVIMENTACIÓN
-----	--------	-----------------	---	-------	----	------------	-------------------

AT-DGODU-LPND-130-23	OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 (5 COMITES) 12-184, 12-194, 12-200, 12-215, 12-020	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA ROMA, S.A. DE C.V.	31070502B24	01 DE NOVIEMBRE DE 2023	31 DE DICIEMBRE DE 2023
----------------------	---	--	-------------	-------------------------	-------------------------

\$3,163,625.03	100%	100%	\$	17,075.19	ECONOMÍAS DERIVADAS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS
----------------	------	------	----	-----------	--

⁶ **Requerimiento 1.** Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

De la información proporcionada se puede destacar que derivado del requerimiento 1⁷ el Sujeto Obligado señaló que el avance a la fecha de solicitud en un 100%

Por tanto, sobre el Sujeto Obligado cumplió con la normatividad en la materia e hizo entrega de la información, inclusive anexo un oficio señalando de forma expresa que el proyecto se encuentra concluido.

Por tal motivo, no le asiste la razón al recurrente cuando señala en sus agravios que el Sujeto Obligado no especifica el avance del proyecto, pues sí hubo una respuesta por parte del Sujeto Obligado señalando que el avance es del 100%, es decir, concluido.

2. Sobre el requerimiento 2⁸, el Sujeto Obligado señaló que las modificaciones se realizaron conforme a los acuerdos previos a la contratación conforme a minuta de trabajo del día 05 de septiembre de 2023 con los Comités de Ejecución y Vigilancia.

No pasa desapercibido para este Instituto que la minuta mencionada no fue adjuntada; por lo tanto, a pesar de señalar de forma categórica que sí hubo modificaciones al proyecto ganador; el Sujeto Obligado no señaló cuales fueron dichas modificaciones y la razón de origen de las modificaciones; inclusive no hay un pronunciamiento sobre esta circunstancia.

Si bien, señala que las modificaciones fueron ejecutadas conforme a los acuerdos previos a la contratación que a decir, del Sujeto Obligado se encuentran en una minuta la misma no fue anexada; por tanto, la respuesta al requerimiento 2 se encuentra parcialmente atendida.

⁷ **Requerimiento 1.** Que la alcaldía informe de acuerdo, al proyecto participativo 2023, de la Colonia Valle Escondido, clave 12-184 de presupuesto participativo, informe el avance de este a esta fecha.

⁸ **Requerimiento 2.** Si hubo modificaciones al proyecto ganador, cuales fueron y la razón de estas modificaciones.

3. Sobre el requerimiento 3⁹, el Sujeto Obligado señaló de forma categórica que sí se aplicó la sanción pertinente de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y derivado de Listado del Presupuesto participativo 2023 se puede observar que sí hubo un retraso en la entrega de la obra; pese a ello, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse en parte del requerimiento.

Lo anterior ya que el Sujeto Obligado no señaló cuáles fueron dichas sanciones y cuáles las acciones correctivas, a la empresa derivado del retraso; por tanto, la respuesta al requerimiento 3 se encuentra parcialmente atendida.

4. Sobre el requerimiento 4,¹⁰ el Sujeto Obligado señaló que lo referente al proyecto así como los costos unitarios del mismo se entregaron a los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia; este requerimiento presenta lo siguiente:

a. El Sujeto Obligado no realiza un pronunciamiento sobre el proyecto ejecutivo, dicho requerimiento fue omitido por el Sujeto Obligado, lo cual es contrario a la normatividad de la materia.

b. Sobre los costos unitarios del mismo se señala que fueron entregados a los representantes del Comité de Ejecución y Vigilancia; sin embargo, si fueron entregados el Sujeto Obligado debe de tener constancia de la entrega, ya se que fueron generadores de la información o intermediarios, pero en uno u otro caso deben de tener acuse de entrada y salida de los documentos que son parte del acervo archivístico.

⁹ **Requerimiento 3.** Si hay un retraso de la empresa ganadora, cuáles fueron las sanciones y acciones correctivas a dicha empresa.

¹⁰ **Requerimiento 4.** Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

Por lo que, el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva para la entrega de la información en donde se localice los costos unitarios y los mismos sean entregados al particular, ya que los mismos son información pública.

Por lo anterior, es que se estima que el Sujeto Obligado no realiza la entrega de la información sobre la totalidad del requerimiento 4¹¹.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Remitir al recurrente una respuesta fundada y motivada, respecto de los requerimientos 2, 3 y 4 realizados en la solicitud de información de forma completa, anexando la documentación que exista en sus archivos, para lo cual deberá:

- Remitir la solicitud a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección de Obras y Operación Hidráulica, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, remitiendo el resultado a la persona recurrente por el medio requerido.

¹¹ **Requerimiento 4.** Que la alcaldía entregue el proyecto ejecutivo y los costos unitarios de los trabajos hechos del proyecto de presupuesto participativo 2023 en la Colonia Valle Escondido.

- O de ser el caso, tras la búsqueda exhaustiva, de no encontrarse información alguna, deberá declarar la inexistencia de información, anexando la copia del acta de declaración de inexistencia generado por su Comité de Transparencia, conforme a la normatividad en la materia.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de **DIEZ DÍAS** hábiles para cumplir con la presente resolución, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.